



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, primero (1) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002202300661 00
Rad. CUI N°	544986106113201885071
Sentenciado:	Kevin Andrey Orozco Cruz
Delito:	Hurto calificado

Procede el Despacho a emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda en torno a avocar o no el conocimiento de las presentes diligencias adelantadas en contra de KEVIN ANDREY OROZCO CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.024.595.472 de Bogotá.

### I. CONSIDERACIONES

#### 1.1. Marco normativo.

Es preciso señalar que los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, se encuentran supeditados a ejercer vigilancia en el distrito donde se encuentren, como lo contempla el artículo 42 del Código de Procedimiento Penal<sup>1</sup>.

Partiendo de esa finalidad, respecto al funcionamiento de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de Acuerdo 054 de 24 de mayo de 1994 estableció:

*“(...) ARTÍCULO PRIMERO. Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad, conocen de todas las cuestiones relacionadas con la ejecución punitiva de los condenados que se encuentren en las cárceles del respectivo Circuito donde estuvieren radicados, sin consideración al lugar donde se hubiere proferido la respectiva sentencia.”*

*“(...) PARAGRAFO. Cuando algún condenado sea trasladado de penitenciaría o pabellón psiquiátrico, aprehenderá el conocimiento, el juez de ejecución de penas respectivo, a quien se remitirá la documentación correspondiente. Si no hubiere juez de ejecución de penas, reasumirá la competencia el Juez que dictó el fallo de primera o única instancia.”*  
(Subrayas del Despacho)

En punto de lo anterior, la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia ha decantado que *“(...) los juzgados de ejecución (...) [ejercen] su competencia solamente en el circuito penitenciario y carcelario que el Consejo Superior de la Judicatura hubiere conformado, pero no puede ir más allá del distrito judicial al que pertenezcan (...). En este orden, vigentes, como en efecto lo están, los factores que determinan la competencia de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, es de su resorte ejecutar las sentencias que dicten los jueces penales en tanto éstos se ubiquen en el área de su circuito y además dentro del distrito judicial al cual aquellos se hallen funcionalmente vinculados, siempre y cuando no se encuentre el sentenciado privado de su libertad, así como de los fallos que dicte cualquier juez de la República, en tanto el condenado se hallare recluso en establecimiento situado en el territorio de su circuito penitenciario y distrito judicial al que pertenezca (...)”*<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> DIVISIÓN TERRITORIAL PARA EFECTO DEL JUZGAMIENTO. El territorio nacional se divide para efectos del juzgamiento en distritos, circuitos y municipios' (...) los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad en el respectivo distrito”.

<sup>2</sup> Sala de Casación Penal. Auto de 21 de noviembre de 2012. Rad. 40251. M.P. Dr. JULIO CÉSAR ISAZA RAMOS. Citando jurisprudencia de la misma sala 'Autos de diciembre 7 y 12 de 2001'.

## 1.2. Caso concreto.

En el presente caso se advierte que el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ocaña, mediante sentencia de 27 de febrero de 2019 condenó a KEVIN ANDREY OROZCO CRUZ, a la pena principal de *“treinta y seis (36) meses de prisión”*, y a la *“pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal”*, en tanto concluyó que fue autor responsable del delito de *“hurto calificado”*, según hechos ocurridos el 10 de marzo de 2018, sin concederle beneficio alguno; providencia que cobró ejecutoria en tanto no fue impugnada, según lo advirtió el despacho fallador.

Ahora, la Suscrita mediante Acta N° 28 de 5 de octubre de 2023 proferida por la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, fue designada como escrutadora en las Elecciones Legislativas Regionales llevadas a cabo el pasado 29 de octubre.

Mediante Acuerdo N° CSJNSA23-459 de 27 de octubre de 2023 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, se dispuso la suspensión de términos temporal para los despachos judiciales cuyos jueces fueron designados como escrutadores o claveros.

El expediente fue remitido por el Juzgado de Conocimiento el 31 de octubre de 2023 a las 2:05 p.m., razón por la que mediante reparto efectuada el mismo día -31 de octubre de 2023- a las 2:23:30 pm, correspondió la vigilancia de la ejecución punitiva a esta Oficina Judicial.

En razón a la presente causa, se reciben diversos escritos allegados por la Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad de Riohacha- La Guajira, a través de los cuales solicitan de manera urgente información sobre el estado de la presente vigilancia, puntualizando: *“(…) ya que el mismo ingreso a este establecimiento a materializar libertad, se necesita saber qué medida está cumpliendo bajo ese proceso”*.

Adicionalmente, en memorial allegado por el profesional en derecho Víctor Gregorio Rincones Martínez, se petitionó certificación del estado actual del expediente, en virtud de que el condenado fue beneficiado con el subrogado de la libertad condicional con ocasión a otra causa.

Que dadas las circunstancias, y comoquiera que resulta imperioso resolver la situación jurídica del aquí sentenciado, se dispone excepcionalmente por esta causa no aplicar la suspensión de términos de que trata el Acuerdo N° CSJNSA23-459 de 27 de octubre de 2023 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, y en su lugar, se resuelve lo que en derecho corresponde, respecto del conocimiento de la presente vigilancia.

Así las cosas, sería del caso avocar el conocimiento de las presentes vigilancias, sino fuera porque del plenario se advierte que KEVIN ANDREY OROZCO CRUZ, se encuentra actualmente recluso en la Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad de Riohacha, por lo que salta a la vista que esta Judicatura carece de competencia para conocer sobre el presente asunto y consecuentemente, resolver la información petitionada tanto por el penal como el abogado Víctor Gregorio Rincones Martínez.

Corolario, se dispondrá abstenerse de conocer la presente vigilancia y en consecuencia, se remitirá la misma por competencia territorial al Juzgado Único de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Riohacha, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

**II. RESUELVE:**

**PRIMERO:** Excepcionalmente por esta causa, **NO APLICAR** la suspensión de términos de que trata el Acuerdo N° CSJNSA23-459 de 27 de octubre de 2023 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de **AVOCAR** el conocimiento de las presentes diligencias, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: REMITIR INMEDIATAMENTE** la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 27 de febrero de 2019 contra KEVIN ANDREY OROZCO CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.024.595.472 de Bogotá, al Juzgado Único de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Riohacha, para lo de su cargo.

**CUARTO: NOTÍFIQUESE** la presente decisión al sentenciado a través del Establecimiento Penitenciario en el que se encuentra recluso y a los demás interesados a través del medio más expedito y/o de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ANA MARÍA DELGADO HURTADO**  
**JUEZ**